



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal - Declaración sociedad de hecho
Demandante: Sandra Viviana Gallego López
Demandado: Luis Alberto Vargas Peñuela y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00258-00

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo, se advierte no reúne los siguientes requisitos formales:

1.-No se indicaron los canales digitales de la totalidad de los testigos que deben citarse a la causa (Dto. 806/20 Art. 6 Inc. 1.)

2- No se indicó si el proceso de sucesión de Luis Alberto Vargas Vélez ya se abrió. (Art. 87 CGP).

3.- No se indicó de qué forma se obtuvo el correo electrónico de los demandados, ni se presentó la evidencia de que de que es el usado por los mimosos. (Dto. 806/20 Art. 8 Inc. 2.)

Corolario de lo anterior, será inadmitido y se concederá a su promotora el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: INADMITR la demanda propuesta por Sandra Viviana Gallego López, a través de apoderada judicial, contra Luis Alberto Vargas Peñuela, Higor Vargas Vélez, Camila Julieth Vargas Martínez, menores Taliana y Luis Esteban Vargas Ferreira representados por Anabel Ferreira Ferreira, menores Ángela Vargas y Elizabeth Vargas Amariles representadas por Yeny Tatiana Amariles Escobar y herederos indeterminados de Luis Alberto Vargas Vélez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Carolina Maria Manrique Cañas con cedula de ciudadanía número 41.945.331 y tarjeta profesional 126.025 del CSJ en este asunto, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 112 del 14-10-2021

MAL

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e35924243275cb2332c0723bfad939e34bc20cae6b146d772
4654d146bbf20ef**

Documento generado en 12/10/2021 11:35:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>